



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil N° 4 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1, 46013, València, Tfno.: 961927879, Fax: 961927279, Correo electrónico: vamerca04_val@gva.es

N.I.G: 4625066120230002887

Tipo y número de procedimiento: Concurso abreviado 551/2023. Negociado: 1

Materia: Materia concursal

Demandante: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Deudor: [REDACTED]

Abogado/a: D.ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador/a: D.MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 774/2025

Juez: D./D.ª D./D.ª [REDACTED]

En València, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Concluidas las operaciones liquidatorias, se ha solicitado por la AC la conclusión de este concurso.

SEGUNDO.- Dentro del plazo concedido para la oposición de los acreedores a la conclusión del concurso y/o la rendición de cuentas, el deudor ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo del Capítulo II del Título XI del TRLC. De la solicitud se ha conferido traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados para alegaciones.

TERCERO.- No constan alegaciones de los acreedores personados respecto de la solicitud de exoneración, ni oposición respecto de la conclusión y/o rendición de cuentas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Régimen transitorio.

Lo primero que conviene fijar es el régimen jurídico aplicable.

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|-------------|---------------------|------------|-------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO GIL MONZO | | FECHA | 12/10/2025 |
| ID.FIRMA | idFirma | [REDACTED] | HORA | 23:38:38 |



Conforme a los arts. 490 a 492 ter, 501 y 502, 491 y 499 del TRLC, la exoneración tiene la naturaleza de definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, al estar dentro de los umbrales de exoneración del art. 489.1.5 TRLC.

Por esta razón, los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 491 TRLC).

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin perjuicio de su derecho a dirigirse contra los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Asimismo, le resultará de aplicación a los deudores, el régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

QUINTO.- Conclusión.

Dispone el artículo 465.6.^º TRLC “*Cuando se hayan liquidado los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos.*” Este precepto debe ser puesto en relación con el art. 468 que declara:

1. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso el informe final de liquidación solicitando la conclusión del procedimiento. Si estuviera en tramitación la sección sexta, el informe final se presentará en el mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación.

2. En el informe final de liquidación, el administrador concursal expondrá las operaciones de liquidación que hubiera realizado y las cantidades obtenidas en cada una de esas operaciones, así como los pagos realizados y, en su caso, las consignaciones efectuadas para la satisfacción de los créditos contra la masa y de los créditos concursales.

3. En el informe final de liquidación el administrador concursal expondrá si el deudor tiene la propiedad de bienes o derechos legalmente inembargables, y si en la masa activa existen bienes o derechos desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado respecto del previsible valor venal, así como si existen bienes o derechos pignorado o hipotecados.

4. El informe final se pondrá de manifiesto en la oficina judicial a todas las partes personadas por el plazo de quince días.

5. La administración concursal remitirá el informe final mediante comunicación telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|-------------|------------|------------|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | [REDACTED] | | FECHA HORA | 12/10/2025 23:38:38 |
| ID.FIRMA | idFirma | [REDACTED] | PÁGINA | 6/8 |



tenga conocimiento.

Por su parte, el art. 468 dispone:

1. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes, computado desde la puesta de manifiesto del informe final en la oficina judicial, se formulase oposición a la conclusión del concurso, se dará a esta la tramitación del incidente concursal.

2. Si no se formulase oposición en el plazo indicado, el juez resolverá sobre la conclusión del procedimiento en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas.

En el presente caso, concluidas las operaciones liquidatorias la administración concursal ha solicitado la conclusión del concurso acompañando la petición de informe final de liquidación y rendición de cuentas, sin que conste, una vez transcurrido el plazo concedido al efecto oposición de los acreedores. Por todo ello, procede acordar sin más trámites la conclusión del concurso.

SEXTO.- Rendición de cuentas.

En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición, deben aprobarse sin más trámites (artículo 479.2 TRLC).

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la CONCLUSION del concurso de FRANCESC CAMPOS RODRIGUEZ, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Reconocer a FRANCESC CAMPOS RODRIGUEZ el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por el concursado.

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 492 TRLC. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguieren.

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|-------------|------------|------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | [REDACTED] | | FECHA | 12/10/2025 |
| ID.FIRMA | idFirma | [REDACTED] | PÁGINA | 7/8 |





Resulta de aplicación el régimen de revocación previsto en el art. 492.

Contra este auto NO cabe la interposición de recurso (art. 481.2 TRLC)

Así lo acuerda, y firma [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número 4 de Valencia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|-------------|------------|------------|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | [REDACTED] | | FECHA HORA | 12/10/2025 23:38:38 |
| ID.FIRMA | idFirma | [REDACTED] | PÁGINA | 8/8 |

